

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-326. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 9 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por cuanto se **debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.**

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

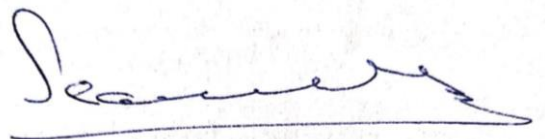
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor ADOLFO LEON HOLGUIN CARVAJAL en contra de la Señora ALBA LUCIA MEDINA SERRANO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, se deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al Doctor JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 52.095 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor ADOLFO LEON HOLGUIN CARVAJAL, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.